

**INFORME
DEL COMITE DE RELACIONES
CON EL PAIS HUESPED**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/41/26)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1987

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE	2 - 7	1
III. ASUNTOS TRATADOS POR EL COMITE	8 - 86	3
A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal	8 - 17	3
1. Comunicaciones recibidas	8	3
2. Examen en el Comité de la cuestión de la seguridad	9 - 17	3
B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones	18 - 31	4
1. Carta de fecha 8 de enero de 1986 dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas	18 - 24	4
2. Visados de entrada expedidos por el país huésped	25 - 26	5
3. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración	27 - 29	6
4. Exención de impuestos	30 - 31	6
C. Notas verbales de fecha 11 de marzo de 1986 y carta de fecha 11 de marzo de 1986 dirigidas al Secretario General por las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania, respectivamente ...	32 - 60	7
1. Comunicaciones recibidas	32 - 34	7
2. Examen en el Comité de las notas verbales y la carta de fecha 11 de marzo de 1986	35 - 60	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades	61 - 67	12
E. Carta de fecha 24 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	68 - 86	14
1. Comunicación recibida	68	14
2. Examen en el Comité de la carta de fecha 24 de octubre de 1986	69 - 86	14
IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	87	19
<u>Anexo.</u> Lista de documentos		21

I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 40/77, de 11 de diciembre de 1985, pidió al Comité que "prosiguiera su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea", y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Las recomendaciones y conclusiones del Comité figuran en el capítulo IV del presente informe.

II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

2. Los Estados miembros del Comité en 1986 fueron los siguientes:

Bulgaria	Honduras
Canadá	Iraq
Costa Rica	Malí
Côte d'Ivoire	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
China	Senegal
Chipre	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	
Estados Unidos de América	
Francia	

3. En 1986, el Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) continuó ocupando la Presidencia, los representantes de Bulgaria, el Canadá y Côte d'Ivoire continuaron desempeñándose como Vicepresidentes y la Sra. E. Castro de Barish (Costa Rica) continuó actuando como Relatora.

4. La siguiente lista de temas, que el Comité había aprobado en mayo de 1982, se mantuvo en 1986:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones, incluidas las siguientes:
 - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
 - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
 - c) Exención de impuestos;
 - d) Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.
3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.

4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
 - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
 - b) Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
6. Actividades en el país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
7. Transporte: uso de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos.
8. Seguro, educación y salud.
9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

5. Además, en varias de sus sesiones, el Comité examinó un tema del orden del día titulado "Notas verbales de fecha 11 de marzo de 1986 y carta de fecha 11 de marzo de 1986 dirigidas al Secretario General por las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Soviética de Bielorrusia y por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania, respectivamente" (A/41/207, A/41/208 y A/41/209) y un tema del orden del día titulado "Carta de fecha 24 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" (A/AC.154/267).

6. Durante el período que se examina, el Comité celebró nueve sesiones, a saber: la 114a. sesión, el 22 de enero de 1986; la 115a. sesión, el 13 de marzo de 1986; la 116a. sesión, el 18 de marzo de 1986; la 117a. sesión, el 21 de marzo de 1986; la 118a. sesión, el 4 de junio de 1986; las sesiones 119a. y 120a., el 30 de octubre de 1986; la 121a. sesión, el 31 de octubre de 1986; y la 122a. sesión, el 18 de noviembre de 1986.

7. La Mesa, que está encargada del examen de todos los temas de que se ocupa el Comité, con excepción del relativo a la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité mantiene en examen permanente en sesión plenaria, celebró una reunión durante el período que abarca el presente informe.

III. ASUNTOS TRATADOS POR EL COMITE

A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal

1. Comunicaciones recibidas

8. Mediante nota verbal de fecha 11 de febrero de 1986 (A/AC.154/262, anexo), la Misión Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas presentó una protesta a la Misión Permanente del país huésped en relación con actos de violencia perpetrados contra la Misión Permanente de Viet Nam y sus funcionarios por lo que calificó de grupo de maleantes y elementos antivietnamitas. La nota pedía que se llevara ante la justicia a los culpables de esos actos para que las autoridades estadounidenses impusieran las sanciones del caso.

2. Examen en el Comité de la cuestión de la seguridad

9. En su 114a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1986, el Comité reanudó su examen de la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal. El representante de los Estados Unidos reiteró que para su Gobierno era un honor ser huésped de la comunidad de las Naciones Unidas. Además, hizo hincapié en el papel desempeñado por las autoridades pertinentes de los Estados Unidos y, sobre todo, por el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York para garantizar la seguridad de las delegaciones asistentes al cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General. La aplicación de las nuevas disposiciones legislativas de los Estados Unidos concernientes a las Naciones Unidas había tropezado con difíciles problemas, pero el representante expresó su esperanza de que con la paciencia y cooperación necesarias se lograría solucionarlos.

10. El representante de la Unión Soviética felicitó al Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York y a la Sra. Sorensen, Comisionada de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, por haber tomado las medidas adecuadas para proteger a los diplomáticos asistentes al cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General. Aunque las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped experimentaban ciertas dificultades, compartía la esperanza de que se pudieran arreglar los problemas a que se había referido el representante de los Estados Unidos.

11. En la 117a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1986, el observador de Viet Nam señaló a la atención del Comité el violento ataque perpetrado el 8 de febrero de 1986 contra la Misión Permanente de Viet Nam y sus funcionarios por un grupo de maleantes y elementos antivietnamitas. La Misión Permanente había presentado una protesta al país huésped para solicitar que se llevaran ante la justicia a los culpables de esos actos, a fin de que se impusieran las sanciones del caso.

12. En su respuesta, el representante de los Estados Unidos expresó su inquietud por el incidente y señaló que se ocuparía personalmente de la cuestión a la brevedad posible.

13. El representante de la Unión Soviética apoyó la solicitud de Viet Nam de que se sancionase a los delincuentes que habían participado en ese incidente.

14. El representante de Bulgaria declaró que compartía la opinión expresada por el representante de la Unión Soviética. Señaló que el Comité no tenía conocimiento de que el país huésped hubiese tomado medidas eficaces para garantizar el debido funcionamiento de las misiones permanentes.

15. El Presidente del Comité, refiriéndose a su asistencia a una reunión celebrada poco tiempo atrás entre las autoridades de los Estados Unidos y miembros de la Misión Permanente de Viet Nam, señaló que era una de las más constructivas en que hubiese participado.

16. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su agradecimiento a las autoridades del país huésped por la asistencia prestada a la Misión de ese país.

17. En la 118a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1986, el representante de los Estados Unidos informó al Comité acerca de un incidente lamentable en que se había arrebatado el bolso a la señora esposa del Embajador de Viet Nam. El testimonio prestado por la víctima ante un gran jurado había conducido a la condena del delincuente. Los Estados Unidos agradecían profundamente esa cooperación, y esperaban que más misiones participaran en las actividades del sistema judicial.

B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

1. Carta de fecha 8 de enero de 1986 dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas

18. En su 114a. sesión, el Comité examinó la decisión del país huésped de imponer limitaciones a los viajes dentro de los Estados Unidos de América de los miembros y sus familiares a cargo de las misiones de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana. Mediante nota verbal de 13 de diciembre de 1985, los Estados Unidos de América habían comunicado a esas misiones que, en caso de viaje de los miembros de esas misiones y sus familiares a cargo más allá de un radio de 40 kilómetros aproximadamente de la Ciudad de Nueva York, en que se utilizaran medios de transporte colectivo y automóviles de alquiler o alojamiento en establecimientos abiertos al público, los arreglos correspondientes deberían efectuarse por conducto de la Oficina de Misiones Extranjeras. En carta de fecha 8 de enero de 1986, los representantes de las misiones mencionadas señalaron la cuestión a la atención del Secretario General y solicitaron que el contenido de la carta fuese también señalado a la atención del Comité.

19. El representante de Bulgaria manifestó que las restricciones impuestas al personal de la Misión de Bulgaria, así como al personal de varias otras misiones, eran de carácter ilegal y discriminatorio y contravenían el derecho internacional y las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Se señaló también que la selectividad basada en la reciprocidad estaba prohibida con arreglo al Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas. Esas medidas no tenían antecedentes, fundamento ni justificación jurídica. Mediante nota verbal de 3 de enero de 1986, Bulgaria insistió en que los Estados Unidos revocaran las medidas restrictivas, pero ese país se negó a aplazar su imposición. Bulgaria apoyaba plenamente la opinión expresada por el Secretario General y

consideraba que se debía pedir a éste que participara plenamente en la búsqueda de una solución conforme al Acuerdo relativo a la Sede y que tuviera en cuenta las opiniones expresadas.

20. Los representantes de Checoslovaquia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam, hablando en calidad de observadores, señalaron que seguían gravemente preocupados por esas restricciones que, a su juicio, eran discriminatorias y contravenían la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, de 1946 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. Además, hicieron un llamamiento al país huésped para que revocara las medidas de restricción de los viajes.

21. El representante de los Estados Unidos señaló que las disposiciones de que se trataba no eran discriminatorias ni restrictivas. El único objetivo de los Estados Unidos al aprobarlas consistía en que los interesados hicieran los arreglos de viaje por conducto de las oficinas gubernamentales pertinentes del país. Las disposiciones no estaban basadas en el principio de la reciprocidad, sino en consideraciones relativas a la seguridad nacional.

22. El representante de la Unión Soviética señaló que el Comité debía examinar si el país huésped podía adoptar medidas destinadas a establecer diferencias en la condición jurídica de las misiones ante las Naciones Unidas. Todas las misiones eran representantes de Estados soberanos, pero las medidas adoptadas por los Estados Unidos entrañaban una discriminación entre ellas. Con arreglo a las normas jurídicas internacionales, los Estados Unidos tenían que tratar esas cuestiones con el mayor cuidado posible. Los Estados Unidos no podían discriminar entre las misiones invocando como pretexto la "seguridad nacional".

23. El representante de Bulgaria expresó la esperanza de que no se pusiera punto final a este asunto, sino que se mantuviera el diálogo para lograr una solución satisfactoria.

24. Al concluir las deliberaciones de la 114a. sesión del Comité, el representante de los Estados Unidos observó que su Gobierno consideraba que tenía derecho a adoptar las medidas que había tomado.

2. Visados de entrada expedidos por el país huésped

25. En la 118a. sesión del Comité, el observador del Afganistán señaló que, durante más de cinco años, las embajadas y oficinas consulares de los Estados Unidos en el exterior habían denegado solicitudes de visados de entrada múltiple a diplomáticos afganos acreditados ante las Naciones Unidas, por lo que éstos se veían obligados a solicitar un visado cada vez que salían de los Estados Unidos. Esa práctica acarrearía complicaciones indebidas y la pérdida de tiempo y dinero a los diplomáticos que volvían a su lugar de destino en Nueva York. Así, por ejemplo, el 21 de mayo de 1986 se habían puesto dificultades al Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas cuando solicitó un visado de retorno ante el Consulado de los Estados Unidos en Ginebra, a pesar de que había presentado los documentos necesarios. El observador del Afganistán señaló a la atención de las autoridades de los Estados Unidos, en nombre de su Gobierno, sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, en el que se prohíbe, entre otras cosas, que el país huésped adopte medidas que obstaculicen el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones permanentes.

26. El representante de los Estados Unidos respondió que, en ese caso, el Gobierno de los Estados Unidos había hecho un esfuerzo de buena fe por proporcionar un servicio extraordinariamente bueno. Agregó que era falso que los Estados Unidos hubieran creado dificultades deliberadamente para expedir el visado. Las dificultades se habían originado en el hecho de que el solicitante había cambiado la fecha y el lugar de expedición sin la notificación debida a los Estados Unidos.

3. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración

27. En la 117a. sesión del Comité, el representante de Francia dijo que algunos funcionarios de inmigración y aduanas del Aeropuerto Internacional John F. Kennedy de la Ciudad de Nueva York parecían no haberse enterado de las medidas introducidas con el objeto de acelerar los trámites. Solicitó que las autoridades competentes del país huésped informaran a los funcionarios de aeropuertos sobre dichas medidas.

28. El representante de los Estados Unidos dijo que esperaba que mejoraran los trámites de inmigración en el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy para facilitar el tránsito de diplomáticos y aseguró a los miembros del Comité que se haría todo lo posible para ayudar a las misiones a funcionar bien.

29. En la 118a. sesión del Comité, el observador de la República Socialista Soviética de Ucrania planteó la cuestión de las demoras que se producían en el control aduanero de envíos. Parecía ser necesario un mínimo de cuatro semanas, por lo que las misiones debían pagar altas tarifas por concepto de almacenamiento. Propuso que las autoridades de las líneas aéreas, cuando recibieran el envío, informaran por teléfono a las misiones pertinentes de su llegada. Ello facilitaría la tramitación de los documentos y serviría para evitar que hubiera que pagar almacenamiento.

4. Exención de impuestos

30. En la 117a. sesión, el representante de Francia solicitó información sobre las fechas en que se implantarían los nuevos procedimientos de exención de impuestos establecidos en los estados del país huésped. El representante de los Estados Unidos dijo que la entrada en vigencia de esos procedimientos podría llevar cierto tiempo.

31. En la 118a. sesión del Comité, el representante del país huésped anunció que se había encontrado una solución positiva al problema causado por un cambio introducido en el procedimiento de facturación de la Compañía Con Edison que había obligado a los diplomáticos a pagar el impuesto sobre las ventas y a reclamar luego el reembolso. La empresa había convenido en restablecer el procedimiento anterior, que incluía la deducción automática de dicho impuesto.

C. Notas verbales de fecha 11 de marzo de 1986 y carta de fecha 11 de marzo de 1986 dirigidas al Secretario General por las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania, respectivamente

1. Comunicaciones recibidas

32. El 11 de marzo de 1986, las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la de la República Socialista Soviética de Ucrania dirigieron notas verbales y una carta al Secretario General (A/41/207, A/41/208 y A/41/209) a las que adjuntaban copia de las notas dirigidas a la Misión Permanente de los Estados Unidos en que las tres misiones expresaban su enérgica protesta contra la exigencia del Gobierno de los Estados Unidos de que se redujera el personal de sus misiones. En las notas verbales y la carta se solicitaba del Secretario General que distribuyera los textos como documentos oficiales de la Asamblea General y los señalara a la atención del Comité de Relaciones con el País Huésped. El 13 de marzo de 1986, el Representante Adjunto de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Presidente del Comité a la que adjuntaba el texto de las notas verbales, de fecha 7 de marzo de 1986, dirigidas a las Misiones Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas por la Misión de los Estados Unidos en relación con sus necesidades de personal y solicitó que fueran distribuidas como documentos del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/AC.154/263, anexos I a III).

33. En las notas de fecha 7 de marzo de 1986, los Estados Unidos informaron a las misiones pertinentes de que habían llegado a la conclusión de que esas misiones, sumadas, habían llegado a un tamaño que excedía en mucho de las necesidades de personal para las actividades relacionadas con las Naciones Unidas. Los Estados Unidos habían comunicado periódicamente su preocupación por el hecho de que funcionarios de esas misiones se dedicaran a actividades improcedentes. Por lo tanto, los Estados Unidos habían decidido reducir a 170 el número de funcionarios permanentes de esas misiones para el 1° de abril de 1988. A fin de que las reducciones no entrañaran mayores dificultades, los Estados Unidos proponían que se efectuaran en cuatro etapas, a partir del 1° de octubre de 1986. Los límites no incluían al personal temporalmente asignado a las misiones.

34. En respuesta a esa nota, las tres misiones calificaron a las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de arbitrarias, infundadas y violaciones abiertas de las obligaciones del país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Ninguna disposición de los acuerdos internacionales vigentes, incluido el Acuerdo relativo a la Sede, otorgaba al Gobierno de los Estados Unidos el derecho a imponer límites numéricos al personal de misiones permanentes de los Estados Miembros acreditadas, no ante los Estados Unidos, sino ante las Naciones Unidas. En opinión de las misiones pertinentes, las reducciones impuestas eran incompatibles con el derecho internacional y con la práctica generalmente establecida y constituían una injerencia en asuntos que eran exclusivamente de la competencia de los Estados en sus relaciones con las Naciones Unidas.

2. Examen en el Comité de las notas verbales y la carta de fecha 11 de marzo de 1986

35. En las sesiones 115a., 116a., 117a. y 118a. del Comité se examinaron las cuestiones planteadas en las notas verbales y la carta de fecha 11 de marzo de 1986 y en la carta de fecha 13 de marzo de 1986.

36. En la 115a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su país había pedido una reunión urgente del Comité en relación con la injusta medida adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos en contra de las misiones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otros Estados. Rechazó la afirmación de los Estados Unidos de que tenían derecho a fijar el tamaño de las misiones ante las Naciones Unidas. Ninguna disposición de los acuerdos vigentes daba ese derecho a los Estados Unidos. La presencia de las Naciones Unidas en Nueva York se basaba en el Acuerdo relativo a la Sede y la medida adoptada por los Estados Unidos constituía una violación abierta de ese Acuerdo. Sólo los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían derecho a fijar el tamaño de sus misiones. La comparación entre el número de funcionarios en los Estados Unidos y el de las misiones soviéticas eran erróneas, pues los Estados Unidos podían siempre recurrir al Departamento de Estado o a otras organizaciones nacionales, mientras que la Unión Soviética debía ser completamente autosuficiente. Si no se recusaba la medida injusta adoptada por los Estados Unidos, se sentaría un precedente muy inconveniente. La Unión Soviética esperaba que las Naciones Unidas adoptaran una posición acorde con la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y las normas del derecho internacional.

37. El representante de los Estados Unidos dijo que todas las partes interesadas habían reconocido que existían algunos límites en cuanto al derecho de enviar misiones diplomáticas y en cuanto a la obligación de aceptarlas del Estado huésped. La cuestión se había planteado en 1946 cuando se negoció el Acuerdo relativo a la Sede. En ese momento se reconoció que, por razones de seguridad y de otra índole, existían esos límites. Ese fue el propósito, entre otras cosas, de la siguiente oración que figura en el Acuerdo relativo a la Sede: "Todos los miembros permanentes de su personal, que sean designados por acuerdo ...". No se puede obligar a ningún Estado huésped a tolerar una situación en la que una misión llegue a tener un tamaño superior al tamaño combinado de las dos misiones inmediatamente siguientes. Ello sería poco razonable y anormal. Exigir la reducción gradual en un período de más de dos años no acarrearía dificultades ni menoscababa la capacidad de esa misión para llevar a cabo sus actividades oficiales. La medida de los Estados Unidos en ese caso era razonable y acorde con sus obligaciones.

38. En respuesta a una solicitud del representante de la Unión Soviética, el Asesor Jurídico observó, que en la historia de la Organización, no se había producido ningún caso en que el país huésped hubiera exigido limitaciones o reducciones del número de miembros de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas. Lo mismo cabía decir con respecto a los organismos especializados. Por consiguiente, a falta de práctica, el asunto había de examinarse exclusivamente a la luz de las normas y principios pertinentes del derecho internacional. En las relaciones diplomáticas bilaterales, a falta de un acuerdo expreso entre el Estado receptor y el Estado acreditante, es competencia del Estado receptor determinar el número de miembros de una misión diplomática que está dispuesto a aceptar del Estado acreditante. Al tomar una decisión en tal sentido, se tenían en cuenta consideraciones tales como la seguridad nacional y factores de otra índole y el principio que regía era uno de reciprocidad. No obstante, también habían de tomarse en cuenta otras consideraciones y procedimientos cuando se tratara de

misiones acreditadas ante organizaciones internacionales, debido a que dichas misiones no estaban acreditadas ante el país huésped y que, por consiguiente, no era posible aplicar el principio de la reciprocidad. El criterio, incorporado en el artículo 14 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975, tenía un carácter objetivo. El Asesor Jurídico citó el artículo 14 de la Convención de 1975 en la que se estipulaba que el número de miembros de la misión no excedería los límites de lo que fuera razonable y normal habida cuenta de las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped. Aunque la Convención no había entrado aún en vigor, esa disposición concreta reflejaba un consenso sobre ese particular. En cualquier caso concreto relacionado con las misiones ante las organizaciones internacionales, la determinación de lo que fuera razonable y normal no dependía exclusivamente de las consideraciones del Estado huésped. En caso de que el Estado huésped tuviera alguna reserva que formular respecto del número de miembros de una misión, tales reservas habían de substantiarse mediante consultas, y en caso de que no pudiera llegarse a una solución satisfactoria, debía recurrirse a procedimientos de arreglo de controversias. En el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, no se preveía un procedimiento diferente. En el párrafo 2 de la sección 15 del Acuerdo se preveía un acuerdo entre el Secretario General, el Gobierno de los Estados Unidos y el gobierno del Estado Miembro interesado, a efectos de determinar el personal que había de asignarse a las misiones. La historia legislativa de esa disposición indicaba que se refería no sólo a las categorías de miembros de que se tratase, sino también al número de miembros de la misión. En el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo no se abandonaba implícita ni explícitamente el principio de recurrir a un procedimiento de arreglo colectivo para solucionar las situaciones concretas que pudieran surgir en el contexto de ese artículo. Habida cuenta de ese análisis jurídico, el Asesor Jurídico llegó a la conclusión de que, en virtud del derecho aplicable, la naturaleza del asunto controvertido hacía necesario someterlo a un procedimiento de consulta. El Secretario General manifestó que estaba dispuesto a ofrecer sus servicios con respecto a dichas consultas.

39. El representante de Bulgaria calificó la solicitud de los Estados Unidos de reducir el número de funcionarios de medida hostil y arbitraria que no era compatible con sus obligaciones como país huésped. Declaró que cada Estado Miembro tenía el derecho soberano de fijar el número de miembros de su propia misión ante las Naciones Unidas, en función del volumen de trabajo y de las funciones que habían de desempeñarse.

40. El representante del Iraq declaró que la cuestión afectaba a los derechos de todos los Estados Miembros así como al buen funcionamiento de las Naciones Unidas. La cuestión también era importante porque se trataba del primer caso de un país huésped que intentaba limitar el tamaño de una misión enviada por un Estado y sentaría un precedente. Como no se trataba de una mera cuestión de relaciones bilaterales, pidió que se celebraran consultas entre el Estado receptor, el Estado acreditante y el Secretario General.

41. El representante de Francia dijo que, de conformidad con el derecho internacional y la práctica usual, se convenía en general en que el número de representantes enviados a prestar servicios en una misión permanente debía ser normal y razonable. El país huésped tenía derecho a negarse a aceptar que el tamaño de la misión excediera de los límites normales y razonables y a oponerse a que los miembros de la misión realizaran actividades ajenas a sus funciones oficiales de representación ante la Organización. Así, pues, el representante de Francia apoyó la solicitud de que se celebraran consultas entre las partes interesadas.

42. El representante del Reino Unido dijo que ningún país tenía el derecho de aumentar su representación más allá de todo límite razonable. Las medidas adoptadas por los Estados Unidos no podían calificarse de arbitrarias y la Unión Soviética no había explicado plenamente por qué esas medidas violaban obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y de las normas jurídicas internacionales.

43. El representante de Honduras dijo que la cuestión no era de relaciones bilaterales sino que se refería a una relación triangular entre el país huésped, la Organización y el Estado acreditante. La solicitud de que se celebraran consultas era coherente con el espíritu general del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, y el Secretario General debía proporcionar una base adecuada para que fueran celebradas entre las partes interesadas.

44. El representante de España destacó que el Acuerdo relativo a la Sede no contenía disposiciones expresas para regular el tamaño de las misiones. La Convención de Viena establecía que el Estado huésped había de exigir a las misiones que se mantuvieran dentro de límites normales y razonables. A falta de un acuerdo concreto, el Estado huésped podía proponer límites con respecto al tamaño de las misiones, siempre que no lo hiciera en forma discriminatoria y que procediera mediante consultas.

45. El representante del Canadá dijo que era razonable que el número de miembros asignados a una misión permanente no fuera ilimitado, pues el tamaño de la misión debía ser compatible con las funciones de la Organización, y que el país huésped podía, en forma compatible con el derecho internacional, adoptar medidas para proteger su seguridad nacional. Las partes interesadas debían recurrir a los buenos oficios del Secretario General para resolver el problema mediante consultas. La decisión correspondiente tendría importantes consecuencias para todos los países huéspedes.

46. El representante del Senegal recordó que el Comité no era un tribunal, sino un órgano establecido para ayudar a encontrar soluciones a controversias con el país huésped, y pidió a las partes que continuaran su diálogo por intermedio del Secretario General de la Organización.

47. El representante de China dijo que no existían precedentes para la controversia. El Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, proporcionaba una importante base jurídica para el funcionamiento de la Organización y las misiones permanentes de sus Miembros, pero en él no se fijaban límites para el tamaño de las misiones. Sin embargo, no cabía suponer que una misión pudiera aumentar indefinidamente su personal. Las dimensiones de una misión debían estar reguladas sobre la base de sus necesidades razonables. El problema era que no quedaba claro quién debía decidir qué constituía un nivel razonable. Las partes interesadas deberían resolver el problema mediante consultas.

48. El representante de la Unión Soviética, en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que ninguna convención internacional existente, incluido el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, contenía disposición alguna que otorgase a los Estados Unidos el derecho de fijar el tamaño de las misiones ante las Naciones Unidas. Los Estados Unidos estaban actuando en contravención al derecho internacional. El representante de la Unión Soviética estaba de acuerdo en que debían existir límites y criterios razonables para las dimensiones de las misiones ante las Naciones Unidas.

49. En la 116a. sesión del Comité, el observador de la RSS de Bielorrusia dijo que la exigencia de los Estados Unidos de que se redujese el personal de la Misión Permanente de la RSS de Bielorrusia, así como de la Unión Soviética y la RSS de Ucrania, era arbitraria, injustificable y constituía una violación abierta de las obligaciones internacionales asumidas por el país huésped. El orador expresó su firme protesta en relación con las medidas ilegales del Gobierno de los Estados Unidos y exigió que fuesen revocadas incondicionalmente.

50. El observador de la RSS de Ucrania dijo que la exigencia del Gobierno de los Estados Unidos de que se redujera el personal de tres misiones, incluida la de Ucrania, era ilegal. Los intentos del país huésped de imponer límites numéricos al personal de las misiones carecían de fundamentos jurídicos y creaban un precedente negativo, cuyas consecuencias podrían ir mucho más allá del contexto de dichas misiones. No existía ningún instrumento jurídico internacional que otorgase al país huésped el derecho de fijar de manera unilateral y arbitraria el tamaño de las misiones.

51. También en la 116a. sesión del Comité, los observadores de una serie de Estados Miembros se refirieron a la decisión de los Estados Unidos de reducir el tamaño de las tres misiones. Los observadores de la República Democrática Alemana, Hungría, Polonia, Mongolia, Viet Nam, Afganistán, la Jamahiriya Arabe Libia, Cuba, la República Arabe Siria y la República Democrática Popular Lao dijeron que la exigencia de reducir el personal de las misiones era una violación de acuerdos internacionales, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y del Acuerdo relativo a la Sede; además era de naturaleza y sustancia arbitrarias y discriminatorias y constituía una injerencia en asuntos internos de Estados Miembros de las Naciones Unidas. También se señaló que las medidas adoptadas por los Estados Unidos debían inquietar a todos los Estados Miembros y a la Organización, y no sólo a aquellos cuyas misiones se veían directamente afectadas. El precedente negativo que sentaban tenía consecuencias de gran alcance. Se formuló un llamamiento a los Estados Unidos para que revocasen dichas medidas.

52. El representante de los Estados Unidos, en ejercicio del derecho de respuesta, aseguró al Comité que las medidas tomadas por el país huésped con respecto a las misiones afectadas eran razonables, prudentes y moderadas. La reducción por fases no entorpecería la labor legítima de esas misiones, ni afectaba a otros Miembros de las Naciones Unidas.

53. El representante de la Unión Soviética, en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que los Estados Unidos seguían tratando de justificar las medidas dirigidas no sólo contra la Misión soviética, sino prácticamente contra todos los Estados Miembros de la Organización y señaló que la posición de ese país era provocativa y agresiva.

54. En la 117a. sesión del Comité, el observador de Checoslovaquia dijo que la decisión del país huésped de reducir gradualmente el tamaño de las Misiones Permanentes de la Unión Soviética, la RSS de Bielorrusia y la RSS de Ucrania era ilegal. Dicha decisión violaba las normas y reglas generales del derecho internacional. Ninguna disposición de los instrumentos internacionales existentes otorgaba al país huésped el derecho de fijar unilateralmente el número de funcionarios de las misiones de los Estados Miembros. Cada uno de los Estados Miembros tenía derecho a decidir qué dimensiones tendría su representación ante las Naciones Unidas. El argumento de la "seguridad nacional" era artificial y no tenía fundamento jurídico. En sustancia, se trataba de una decisión de reducir el personal de las misiones que habían estado trabajando arduamente para alcanzar las metas de la Carta de las Naciones Unidas. El orador señaló que la decisión era nula y formuló un llamamiento al Gobierno de los Estados Unidos para que la reconsiderase.

55. El representante de la Unión Soviética observó que la cuestión que debatía el Comité afectaba a las bases de las Naciones Unidas y al futuro de la Organización. Las medidas adoptadas por los Estados Unidos no eran las provocaciones menores de siempre, aquellas que las autoridades del país huésped habían practicado asiduamente, sino que constituían un sabotaje político a las Naciones Unidas. El país huésped estaba violando las obligaciones que le imponían tratados y acuerdos internacionales. El orador recordó que las misiones permanentes estaban acreditadas ante las Naciones Unidas, no ante los Estados Unidos. Los intentos de desconocer y violar los derechos y privilegios de las Naciones Unidas y los Estados Miembros debían condenarse y rechazarse resueltamente.

56. En respuesta, el representante de los Estados Unidos reiteró la posición del país huésped de que el tamaño de las misiones en cuestión no era normal, razonable ni justificable.

57. En la 118a. sesión, el representante de la Unión Soviética recordó que varias delegaciones habían condenado en el Comité las medidas arbitrarias, ilegales y discriminatorias tomadas por los Estados Unidos calificándolas de incompatibles con obligaciones contraídas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y otros instrumentos internacionales. El orador dijo que el argumento de los Estados Unidos de que el número de empleados de las misiones soviéticas excedían las necesidades para las Naciones Unidas no era coherente. Los Estados Unidos, al arrogarse el derecho a fijar el número de funcionarios de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, contravenían la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones internacionales de los Estados Unidos. Las exigencias de los Estados Unidos eran inadmisibles e incompatibles con la práctica internacional y constituían una injerencia en asuntos que incumbían exclusivamente a los Estados en sus relaciones con las Naciones Unidas.

58. El representante de Bulgaria reafirmó la posición de su Gobierno y deploró que el país huésped no hubiera tomado medidas para resolver el problema ni para evitar una transgresión de la Carta y las normas del derecho internacional.

59. El representante del Canadá observó que se habían discutido diversos aspectos jurídicos, administrativos y políticos del problema para encontrar una solución. El orador no estaba seguro de que el clima hostil de Nueva York tuviera relación con el tamaño de las misiones ante las Naciones Unidas, pero el representante de la Unión Soviética había presentado argumentos que parecían pertinentes al citar la necesidad de maestros soviéticos y de arreglos adicionales de seguridad. El orador dijo que un grupo más reducido de representantes debería tratar de encontrar una solución.

60. El observador de la RSS de Bielorrusia reafirmó la posición de su Gobierno en el sentido de que las medidas adoptadas por los Estados Unidos carecían de fundamento y eran arbitrarias, y el orador esperaba que el Comité rechazara los intentos del país huésped de imponer sus exigencias a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas.

D. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades

61. En la 114a. sesión del Comité, el Presidente señaló a la atención de éste que quedaba por considerar la información preparada por el país huésped con respecto a las inmunidades de los miembros de misiones ante las Naciones Unidas que fuesen

partes en procesos penales (A/AC.154/257). El anexo de ese documento incluía respuestas de las autoridades competentes de los Estados Unidos a un cuestionario preparado por el grupo de contacto de composición abierta.

62. El representante del Reino Unido agradeció al representante de los Estados Unidos la completa y coherente respuesta que había presentado respecto de un complejo tema que se relacionaba, en particular, con la posibilidad de que un diplomático testificase ante un tribunal.

63. El representante de la Unión Soviética dijo que la información presentada por las autoridades competentes de los Estados Unidos era útil. Al mismo tiempo, deseaba formular una serie de preguntas con respecto a los procedimientos jurídicos federales y del estado de Nueva York. Por ejemplo, el representante de la Unión Soviética pedía aclaración sobre el significado de "delito federal" y "delitos graves". A su juicio, había una diferencia sustancial entre los procedimientos judiciales federales y estatales. El procedimiento federal estaba orientado de manera más amplia hacia la protección de los diplomáticos que podían ser víctimas de delitos que el procedimiento del estado de Nueva York.

64. El representante de Francia también señaló diferencias en los procedimientos existentes. Recordó al Comité que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, disponía expresamente, en el párrafo 2 del artículo 31 que un agente diplomático no estaba obligado a testificar. Un agente diplomático no podía renunciar a su condición de tal y, en particular, a la inmunidad de jurisdicción. Solamente el Estado acreditante del agente diplomático podía renunciar a la inmunidad con respecto a la jurisdicción del Estado receptor. El representante de Francia señaló que el código de procedimiento de su país incluía disposiciones apropiadas con respecto a la posibilidad de que un diplomático testificase ante un tribunal.

65. El representante de los Estados Unidos, refiriéndose a una reunión celebrada en febrero de 1984 entre el Sr. Rudolph Giuliani, fiscal del distrito sur de Nueva York, y la comunidad diplomática de las Naciones Unidas, expresó la esperanza de que el documento de los Estados Unidos titulado "Participación de agentes diplomáticos en procesos penales" sirviera para que la comunidad diplomática tomara parte más activa en el sistema jurídico de los Estados Unidos y los juicios culminaran con mejores resultados. Las garantías constitucionales vigentes preveían fallos justos que sentaban precedentes jurídicos fiables, coherentes y honestos. En última instancia, esas garantías consolidaban los esfuerzos del Gobierno por enjuiciar a los autores de delitos contra la comunidad diplomática.

66. El representante de la Unión Soviética hizo notar la existencia de una laguna en el procedimiento, ya que en él no se preveía la posibilidad de que los diplomáticos fueran víctimas de delitos; por lo tanto, insistió en la necesidad de encontrar una solución apropiada para la protección de los diplomáticos.

67. El Asesor Jurídico, en relación con el problema planteado por el representante de Francia, aclaró que había quedado resuelto en el párrafo 13 del anexo a la carta de fecha 9 de julio de 1985 dirigida al Presidente del Comité, por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (A/AC.154/257), relativo al testimonio indirecto de diplomáticos en procesos penales.

E. Carta de fecha 24 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas*

1. Comunicación recibida

68. El 24 de octubre de 1986, el Representante Permanente de la URSS dirigió una carta al Presidente del Comité (A/AC.154/267) en la que solicitaba una reunión urgente del Comité para examinar la cuestión de la violación del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos para reducir el personal de la Misión Permanente de la URSS. La carta decía que el Comité tenía la obligación de tomar medidas urgentes y eficaces para lograr el estricto cumplimiento del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede y la creación de condiciones que permitieran que las misiones permanentes ante las Naciones Unidas pudieran desempeñar normalmente sus funciones.

2. Examen en el Comité de la carta de fecha 24 de octubre de 1986

69. La solicitud que figuraba en la carta dirigida al Presidente del Comité (A/AC.154/267) por el Representante Permanente de la URSS, de fecha 24 de octubre de 1986, se examinó en las sesiones 119a. y 120a. del Comité, celebradas el día 30 de octubre de 1986.

70. En la 119a. sesión, el representante de la Unión Soviética dijo que las medidas de los Estados Unidos encaminadas a reducir el personal de la Misión Permanente de la Unión Soviética constituían una violación del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede. El país huésped estaba creando obstáculos artificiales a la labor de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas en su intento de poner a la Organización bajo su dominio. El ultimátum de los Estados Unidos de 17 de septiembre de 1986, encaminado a que 25 funcionarios de la Misión de la Unión Soviética abandonaran el país bajo amenaza de ser deportados, era un ejemplo sin precedentes de arbitrariedad desembozada por parte de los Estados Unidos. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas había dicho previamente que las exigencias del país huésped eran insostenibles, y el Secretario General había declarado que dichas medidas contravenían el Acuerdo relativo a la Sede. La Unión Soviética había indicado que estaba dispuesta a aceptar los buenos oficios del Secretario General, pero los Estados Unidos habían rechazado el ofrecimiento del Secretario General de mediar en el asunto, rehusando así los procedimientos pertinentes de arreglo de controversias y violando el Acuerdo relativo a la Sede. El representante de la Unión Soviética señaló que las misiones estaban acreditadas ante las Naciones Unidas y no ante los Estados Unidos, y que ese país no tenía derecho a determinar el número de funcionarios de las misiones ante las Naciones Unidas, por cuanto esto estaría en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo relativo a la Sede y subordinaría a las misiones de los demás Estados al Gobierno de los Estados Unidos. De conformidad con el Artículo 2 de la Carta, la Organización se

* En su 121a. sesión, el Comité decidió que esta cuestión, al igual que la cuestión de las notas verbales y la carta de 11 de marzo de 1986 (véase el capítulo II, sección C del presente informe), se examinaría en el futuro en relación con el tema 2 del programa del Comité, titulado "Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones".

basaba en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. Además, el país huésped estaba obligado a respetar las prerrogativas e inmunidades de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 105 de la Carta. El representante de la Unión Soviética dijo que establecer una comparación con el número de funcionarios de las misiones de los Estados Unidos y de otros miembros no era procedente. La Misión de los Estados Unidos está situada en su propio país y se apoya en una vasta red de numerosos organismos y organizaciones gubernamentales de los Estados Unidos en Washington y Nueva York. Los Estados Unidos pueden incluso reducir casi a cero el tamaño de su misión, reemplazando sus actividades por las de diversos organismos en Nueva York y Washington. La Unión Soviética se veía obligada a tener un gran número de funcionarios técnicos, administrativos y de seguridad, y los Estados Unidos habían incluido a esos empleados en su cómputo de los funcionarios de la Misión de la Unión Soviética. Tampoco bastaría efectuar una comparación puramente aritmética de los tamaños de las misiones de diferentes Estados, porque el alcance de sus tareas y actividades en las Naciones Unidas variaba. El tamaño de la Misión de la Unión Soviética está determinado enteramente por las tareas necesarias para asegurar la representación efectiva de la Unión Soviética en las Naciones Unidas y por la expansión de esas tareas debido al crecimiento y la ampliación de las actividades de la propia Organización. Las acciones del país huésped dirigidas contra ciertas misiones y contra las Naciones Unidas en su conjunto merecían una condena decisiva. Los Estados Unidos debían desistir de su intervención en las actividades normales de las Naciones Unidas. El representante de la Unión Soviética dijo que esperaba que el Comité examinara las cuestiones y tomara medidas para poner fin a los actos ilegales de los Estados Unidos contra la Misión de la Unión Soviética e instara a un estricto respeto de la Carta y del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede.

71. El representante de Bulgaria dijo que los actos arbitrarios del país huésped violaban los derechos, prerrogativas e inmunidades de la Misión de la Unión Soviética. Esos actos constituyen una violación del Acuerdo relativo a la Sede y no tenían precedente. La cuantía del personal de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales estaba determinada por las condiciones reinantes en el país huésped, y cada Estado soberano tenía el derecho de determinar por sí mismo el número de funcionarios necesarios, teniendo en cuenta sus necesidades y las condiciones reinantes. Nada había en el Acuerdo de 1947 relativo a la Sede que permitiera al país huésped poner límites al número de funcionarios de las misiones ante las Naciones Unidas. Si se permitía que esos actos continuaran, podrían producirse consecuencias imprevisibles y de largo alcance. Las medidas adoptadas por los Estados Unidos debían anularse, y el Comité debía recomendar medidas encaminadas a facilitar el funcionamiento normal de las misiones.

72. La representante de Costa Rica indicó que, si bien no habían disposiciones relativas a la limitación del número de miembros de las misiones permanentes en el Acuerdo de 1947 relativo a la Sede, era necesario que el Secretario General, el Estado que acreditaba una misión y el país huésped decidieran conjuntamente el número apropiado de representantes. La representante de Costa Rica destacó la importancia de reconocer que, de conformidad con los instrumentos jurídicos pertinentes y la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, tanto el Estado acreditante como el Estado receptor tenían derecho a expresar su opinión respecto al número de representantes que debían integrar la misión de un Estado Miembro ante las Naciones Unidas. Si no llegaban a un acuerdo, era esencial que ambos celebraran consultas con el Secretario General, que representaba a la comunidad internacional, ya que la cuestión tenía carácter multilateral y no bilateral, y afectaba a los Estados Miembros. La representante de Costa Rica añadió que, en la interpretación de los tratados, había que tener en cuenta el factor de la buena fe, ya que ese factor y el sentido común en relación con el

número de representantes acreditados en la misión de un Estado Miembro de las Naciones Unidas eran esenciales para asegurar que la misión tuviera el tamaño apropiado. La representante de Costa Rica mencionó a ese respecto el párrafo 3 de la declaración sobre el tema hecha por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en marzo de 1986. Por todas esas razones, era muy importante que las delegaciones del país huésped y del Estado acreditante, junto con el Secretario General, celebraran extensas consultas en el marco de un diálogo constructivo a fin de aliviar las actuales dificultades y lograr un acuerdo que fuera satisfactorio para todos. La representante de Costa Rica consideraba que ese era el modo más apropiado de resolver la controversia, y esperaba que se llegara pronto a una solución positiva de la cuestión.

73. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación ya había señalado que debía haber un límite razonable del tamaño de las misiones. Durante las negociaciones de 1946 que condujeron al Acuerdo relativo a la Sede, se reconoció que esos límites existían. La Secretaría, en un informe sobre prerrogativas e inmunidades que preparó en 1967, confirmó también que en general se había supuesto que había algún tipo de límite superior. El Asesor Jurídico, en la declaración que hizo ante el Comité en marzo de 1986, dijo que había consenso en que el tamaño de las misiones no debía exceder de lo razonable y normal, teniendo presentes las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se tratara y las circunstancias y condiciones reinantes en el país huésped. Cuando su delegación planteó la cuestión por primera vez, el tamaño de las Misiones de la URSS ante las Naciones Unidas evidentemente excedía las necesidades de personal necesario para cumplir las labores relacionadas con las Naciones Unidas. El tamaño de dichas misiones no era razonable desde ningún punto de vista y constituía un abuso del derecho de representación. Los esfuerzos hechos en el pasado para lograr una cooperación voluntaria con miras a solucionar el problema no habían dado resultado. La estructura de personal anunciada en marzo de 1986 permitía a las misiones tener apoyo suficiente para conducir sus actividades relacionadas con las Naciones Unidas, pero limitaría las oportunidades de desarrollar actividades no relacionadas con esa labor y perjudiciales para intereses importantes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos seguían teniendo la misma conciencia de las responsabilidades y del honor de ser país huésped que habían tenido siempre. Era absurdo sugerir que la aplicación de normas que ya se habían previsto como necesarias en 1946 y que se habían reafirmado en 1967 y posteriormente obedecía a alguna nueva política de hostilidad contra la Organización. Los Estados Unidos estaban jurídicamente justificados en sus deseos de tratar de corregir esa situación, y las medidas adoptadas eran razonables. Ni el Acuerdo relativo a la Sede ni la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades permitían que la cuantía del personal de una misión aumentara en forma clara y demostrable por encima de lo justificado por las necesidades de representación. La Misión de la Unión Soviética no había respondido a las iniciativas de los Estados Unidos para tratar la cuestión, y por esa razón su país había tomado una decisión respecto de las personas a quienes se había pedido que abandonaran el país.

74. El representante del Canadá destacó que la solución de esa cuestión debía basarse en tres puntos: que el número de miembros de las misiones no debía ser ilimitado; que debía ser razonable y normal, y que el país huésped debía tener la posibilidad de garantizar su seguridad conforme al derecho internacional. El representante del Canadá suscribía plenamente la recomendación hecha en marzo por el Asesor Jurídico de que el país huésped y la Unión Soviética recurrieran a los buenos oficios del Secretario General para resolver el problema. La delegación del Canadá esperaba que todavía no fuera demasiado tarde para seguir ese consejo.

75. El representante del Iraq dijo que la cuestión que se planteaba ante el Comité interesaba a todos y cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas. Nadie ha puesto en tela de juicio la afirmación de que el tamaño de cualquier misión ha de ser razonable y normal. Se trata de saber quién decide lo que es razonable, y qué ocurre cuando las partes en el caso no aceptan dicha decisión. Debe reconocerse el principio de libertad para decidir la composición y el número del personal de una misión. Para corregir el uso indebido de esa libertad debe recurrirse a procedimientos de consulta y mediación. El representante del Iraq lamentó que no se hubiera recurrido a los buenos oficios del Secretario General y manifestó su esperanza de que las partes en la controversia aceptaran la oferta del Secretario General.

76. El representante del Senegal dijo que era necesario evitar que el problema pusiera en peligro a las Naciones Unidas o las relaciones entre los países afectados por el problema. Si bien podía entender la preocupación de la Unión Soviética, creía que el país huésped estaba actuando de buena fe. El Secretario General podía participar en el proceso encaminado a facilitar una solución al problema.

77. El representante de China dijo que no había un límite concreto del tamaño de las misiones permanentes en el Acuerdo relativo a la Sede, pero que el tamaño de las misiones debía ser razonable y justificado a la luz de sus obligaciones y responsabilidades. Para solucionar el problema se requeriría una estricta adherencia al espíritu del Acuerdo relativo a la Sede y de los demás instrumentos jurídicos internacionales. Era de esperar que las consultas y el diálogo entre las partes, con participación del Secretario General, permitieran resolver la cuestión.

78. El representante de Côte d'Ivoire dijo que había puntos pertinentes en las declaraciones de los Estados Unidos y de la Unión Soviética. En la controversia había un problema de fondo, así como un problema jurídico. A juicio de su delegación, se requería un proceso de consulta y conciliación. Las partes debían aceptar la asistencia del Secretario General.

79. Los observadores de Checoslovaquia, Mongolia, Polonia, la RSS de Bielorrusia y la RSS de Ucrania dijeron que las medidas adoptadas por los Estados Unidos respecto de ciertos Estados Miembros eran discriminatorias y no se ajustaban a la práctica de los Estados. Sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede, los Estados Unidos no tenían derecho a introducir limitaciones numéricas en el tamaño de las misiones. Las acciones de los Estados Unidos violaban abiertamente los principios y las normas internacionales existentes. En particular, eran incompatibles con la Carta, que enunciaba tanto el principio de la igualdad soberana de los Estados como el principio de la no discriminación, que era la piedra fundamental del derecho diplomático, como se reflejaba en el artículo 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

80. El Comité prosiguió su examen del tema en su 120a. sesión. El representante de España dijo que su delegación opinaba que, según el Acuerdo relativo a la Sede y otros instrumentos internacionales, no existía un límite establecido en cuanto al tamaño de las misiones, ni tampoco se reconocía un derecho absoluto a un número ilimitado en cuanto al personal de las mismas. Según los instrumentos internacionales mencionados, el personal de las misiones debía fijarse, en cuanto a su número, según los criterios de lo que habitualmente se entiende por razonable, normal y no discriminatorio. Su delegación coincidía con las opiniones expresadas por el Asesor Jurídico en su declaración (A/AC.154/264) y estimaba que las partes, incluyendo al Secretario General, debían iniciar consultas para resolver la cuestión.

81. El representante del Reino Unido dijo que pasar revista a los argumentos jurídicos del caso no conduciría a nada. La finalidad de las misiones permanentes era llevar a cabo las actividades legítimas de sus gobiernos ante las Naciones Unidas, y las misiones no debían tener más funcionarios que los necesarios para cumplir esas funciones. Sumó su delegación a las que habían exhortado a que las partes iniciaran consultas con miras a alcanzar una solución del problema.

82. El representante de Francia dijo que al aceptar a una organización internacional, un país demostraba su dedicación a dicha organización y se comprometía a cumplir determinadas obligaciones con miras a asegurar el funcionamiento adecuado de la organización de que se tratara. En el seno del Comité, había acuerdo en estimar que el país huésped debía respetar los privilegios e inmunidades de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, pero también en que podía negarse a aceptar un personal cuyo número rebasara los límites normales y razonables sin conculcar por ello los derechos del Estado que enviaba la misión. Cuando hubiera dudas sobre lo que cabía entender por "normal y razonable", un criterio que podía utilizarse era el de la comparación. La controversia de que se ocupaba el Comité debía solucionarse por medio de consultas. A ese respecto, era lamentable que una de las partes aparentemente hubiera rehuido tales consultas.

83. Los observadores del Afganistán, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam expresaron la opinión de que el tamaño de las misiones permanentes dependía de las funciones y necesidades de dichas misiones, y que debía respetarse la libertad del Estado del caso para determinar la composición de su misión. Con arreglo a la Carta, el Acuerdo de 1947 relativo a la Sede y otros instrumentos internacionales, el país huésped no tenía derecho a establecer "cupos" ni restricciones numéricas al personal de otras misiones. Con arreglo al principio de la igualdad soberana de los Estados, cada Estado tenía el derecho a decidir por sí mismo sus necesidades de representación y participación en las actividades de las Naciones Unidas. Si el país huésped tenía reservas con respecto al tamaño de una misión determinada, dichas reservas debían resolverse mediante procedimientos para el arreglo de controversias y no mediante acciones unilaterales.

84. En su declaración final, el representante de la Unión Soviética dijo que de lo dicho en el Comité se desprendía que la cuestión examinada era de interés para todos los Miembros de las Naciones Unidas. El orador había confiado en percibir algún tipo de modificación en la posición de los Estados Unidos, pero había quedado muy decepcionado. Que el tamaño de las misiones ha de estar sujeto a límites razonables es indiscutible, pero el país huésped no tiene derecho a establecer esos límites en forma unilateral, o a determinar arbitrariamente qué tamaño es razonable y necesario. La manera de resolver estas diferencias es mediante negociaciones y consultas. Se trataba de determinar si el país huésped estaba dispuesto a participar en un diálogo con la Unión Soviética sobre el particular. El representante de los Estados Unidos dijo que la Unión Soviética no había respondido al ofrecimiento de los Estados Unidos de discutir la cuestión. No era así, ya que quedó claramente sentado que las cifras citadas por los Estados Unidos no eran negociables y que las peticiones y medidas unilaterales de los Estados Unidos, por su forma y fondo, constituían un ultimátum. Los Estados Unidos eliminaban deliberadamente todos los medios posibles de buscar una solución de transacción y un entendimiento. En vez de celebrar consultas, los Estados Unidos exigían la marcha de 25 miembros de la Misión de la Unión Soviética y rechazaban los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, que la Unión Soviética había aceptado. Al adoptar esa medida, los estadounidenses prescindían del número de miembros de la Misión de la Unión Soviética, que era inferior incluso al límite que habían fijado. El representante de la Unión Soviética dijo que

varias delegaciones se habían referido a la actitud negativa de los Estados Unidos como país huésped, y la expulsión del personal soviético era sólo un eslabón en una cadena de acontecimientos que demostraban esa actitud negativa. Los ataques contra las Naciones Unidas y las misiones estaban coordinados con prácticas políticas de los Estados Unidos consistentes en demorar el pago de su cuota y retirarse de algunas organizaciones internacionales. Los preparativos para exhibir una película de televisión difamatoria de las Naciones Unidas era algo que debía preocupar a todos sus Miembros. Había llegado el momento de que las Naciones Unidas estudiaran la cuestión de en qué lugar y circunstancias la Organización podría funcionar mejor en un ambiente más tranquilo y seguro que el de los Estados Unidos.

85. El representante de los Estados Unidos dijo en su respuesta que los ataques dirigidos a los Estados Unidos como país huésped eran lamentables, y subrayó que su delegación no había venido a esta sesión a discutir la prensa y los demás medios de comunicación de los Estados Unidos, que gozaban de plena libertad sin censura. Los Estados Unidos habían tenido curiosidad por enterarse de la índole "urgente" de la sesión. En lugar de recibir confirmación sobre su urgencia, la delegación de los Estados Unidos había vuelto a oír una reiteración de las opiniones de la Unión Soviética. Los Estados Unidos creían que había razones para poner límites al tamaño de las misiones ante las Naciones Unidas y acogían con beneplácito las exhortaciones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas para que se celebraran consultas. Su delegación estaba dispuesta a participar en tales consultas.

86. Para resumir el debate, el Presidente del Comité dijo que el Comité había dedicado en 1986 un total de cinco sesiones a examinar cuestiones planteadas por las reducciones impuestas a determinadas misiones por el país huésped. Había habido un examen detallado y un intercambio de opiniones entre miembros del Comité y observadores, y aunque el caso particular que se examinaba afectaba a tres Estados Miembros, era indudable que el tamaño de las misiones era una cuestión general de interés para todos los Miembros de la Organización. También era evidente que la cuestión debía examinarse en relación con las normas pertinentes del derecho internacional. A ese respecto, consideraba muy útil la exposición del Asesor Jurídico en la 115a. sesión del Comité. El Asesor Jurídico había dicho que, a juicio del Secretario General, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, la cuestión debía resolverse mediante consultas entre las partes, y que el Secretario General estaba dispuesto a prestar su asistencia a las partes en la cuestión si éstas así lo desearan. La declaración del Asesor Jurídico había sido apoyada por prácticamente todos los miembros del Comité y, a juicio del Presidente, el Comité deseaba que se instara a las partes a que iniciaran un proceso de consultas con miras a lograr la solución del problema.

IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

87. En su 122a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1986, el Comité aprobó las siguientes recomendaciones y conclusiones:

1) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la protección de su personal son indispensables para su funcionamiento eficaz, el Comité toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y hace hincapié en la necesidad constante de instituir medidas preventivas eficaces.

2) El Comité insta al país huésped a que adopte sin demora todas las medidas que sean necesarias para continuar previniendo cualesquiera actos delictivos, incluidos el hostigamiento y las acciones que atenten contra la seguridad de las

misiones y la protección de su personal o la inviolabilidad de su propiedad, a fin de asegurar la existencia y el funcionamiento de todas las misiones.

3) El Comité insta al país huésped a que siga tomando medidas para detener, procesar y castigar a todos los responsables de cometer o tramar actos delictivos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, como se dispone en la Ley federal de 1972 para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos.

4) El Comité examinó las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en relación con la solicitud y las medidas del país huésped para reducir el tamaño de sus misiones. El Comité insta a las partes, de conformidad con la sugerencia presentada en la exposición del Asesor Jurídico (A/AC.154/264), a celebrar consultas con miras a llegar a soluciones respecto de este asunto en conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede.

5) El Comité hace un llamamiento al país huésped para que evite las medidas que no sean congruentes con el cabal cumplimiento de las obligaciones por él contraídas de conformidad con el derecho internacional en relación con las prerrogativas e inmunidades de los Estados Miembros, incluidas las vinculadas con su participación en las actividades de las Naciones Unidas.

6) El Comité, con miras a facilitar el curso de la justicia, hace un llamamiento a las misiones de los Estados Miembros para que cooperen en la mayor medida posible con las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afectan a la seguridad de esas misiones y su personal.

7) El Comité toma nota con preocupación de que ha habido dificultades respecto de cuentas insolutas por bienes y servicios suministrados por particulares y organizaciones a ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y otros interesados colaboren en la solución de las dificultades aún pendientes.

8) El Comité hace un llamamiento al país huésped para que examine las medidas relativas a los vehículos diplomáticos, con miras a satisfacer las necesidades de la comunidad diplomática, y para que consulte al Comité sobre los asuntos relacionados con los transportes.

9) El Comité destaca la importancia de que se tenga una percepción positiva de la labor de las Naciones Unidas. El Comité expresa su preocupación respecto de que haya una imagen pública negativa y, por lo tanto, exhorta a que se continúen los esfuerzos encaminados a promover la conciencia del público, explicando, por todos los medios, la importante función que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

10) El Comité desea expresar su agradecimiento a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular y a los organismos, en particular el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, que contribuyen a sus actividades encaminadas a ayudar en la atención de las necesidades, los intereses y los requerimientos de la comunidad diplomática, en la prestación de atenciones sociales y en la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población de la Ciudad de Nueva York.

11) El Comité acoge con beneplácito la participación de los Miembros de las Naciones Unidas en sus trabajos y considera de gran importancia que se examinen medios y arbitrios para fortalecer su labor.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

(8 de enero de 1986 a 27 de octubre de 1986)

- A/41/80 Carta de fecha 8 de enero de 1986 dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas
- A/41/207 Nota verbal de fecha 11 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/41/208 Nota verbal de fecha 11 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas
- A/41/209 Carta de fecha 11 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas
- A/41/219 Carta de fecha 17 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas
- A/41/224 Carta de fecha 17 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
- A/41/236 Carta de fecha 26 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas
- A/41/401 Carta de fecha 4 de junio de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/262 Carta de fecha 11 de febrero de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante interino de Viet Nam ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/263 Carta de fecha 13 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Adjunto de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/264 Declaración formulada por el Asesor Jurídico en la 115a. sesión del Comité, celebrada el 13 de marzo de 1986
- A/AC.154/265 Carta de fecha 23 de junio de 1986 dirigida al Presidente del Comité por el Consejero de Asuntos del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/266 Carta de fecha 18 de agosto de 1986 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/267 Carta de fecha 24 de octubre de 1986 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何 购取 联合国 出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
